



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2025
Piura, 07 de abril del 2025

VISTOS:

El Expediente N° **00365-201-24-9** de fecha 05 de diciembre del 2024 presentado por el **Sr. PABLO CESAR PEÑA MARTINEZ**, que contiene la Solicitud S/N del 05.Dic.2024, el Oficio N° 185-2025-D.EPG-UNP del 14 de febrero de 2025, el Informe N°265-2025-OCAJ-UNP del 05.Mar.2025, el Oficio N°1277-R-2025/UNP del 20.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 05 de diciembre de 2024, el señor PABLO CESAR PEÑA MARTINEZ, comunica que, debido a su difícil situación económica por la que atraviesa, y lo complicado que es costear los estudios pos graduales de su conviviente sra. Kelly Alexi Silva Freyre, solicita media beca de estudios en el Programa de Doctorado en ciencias de la Educación;

Que, mediante Oficio N°185-2025-D.EPG-UNP de fecha 14 de febrero de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el Docente PABLO CESAR PEÑA MARTINEZ, solicita beneficio de media beca a su conviviente Kelly Alexi Silva Freyre, sobre el particular el Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado señala que: "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza exclusivamente para docentes administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada sección (...)."

Que, mediante Informe N°265-2025-OCAJ-UNP de fecha 24 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2025
Piura, 07 de abril del 2025

se debe declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado PABLO CESAR PEÑA MARTINEZ; concerniente a la solicitud de Media Beca de Estudios Post Graduales para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación para su conviviente Kelly Alexi Silva Freyre;

Que, mediante Oficio N°1277-R-2025/UNP de fecha 20 de marzo de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE la media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, el Artículo 268. Los Docentes gozan de los siguientes derechos:

268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula (...)"

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura que establece que:

"Artículo 243°. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2025
Piura, 07 de abril del 2025

243.20 Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos”

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. **PABLO CESAR PEÑA MARTINEZ** sobre otorgamiento de Media Beca de Estudios a favor de su conviviente la Sra. Kelly Alexi Silva Freyre, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/jaf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (e)